

Boletín



Oficial

DE LA

Franqueo
concertado

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Artículo 2.º—La ignorancia de la leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 Agosto 1868).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Trimestre. . . .	18	Trimestre. . . .	21
Seis meses. . . .	30	Seis meses. . . .	36
Un año.	54	Un año.	66
Venta de número suelto del año corriente. . . 0'50 pts.			
Id. de id. id. del id. anterior. . . .	1'00		
Id. de id. id. de dos años anteriores. . .	1'50		
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos. .	2'00		
PAGO ADELANTADO			

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 23 de Enero de 1945
AÑO X NUM. 23

Núm. 248

Gobierno de la Nación

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO-LEY de 30 de Diciembre de 1944 sobre arrendamientos Urbanos.

La escasez de viviendas principalmente en las poblaciones de mayor densidad de población ha dado origen a convertir el alquiler de las mismas en un verdadero agio, perjudicial, tanto para propietarios como para inquilinos. Por otra parte, le figura jurídica del subarriendo por sus desviaciones antijurídicas ha generado múltiples abusos de urgentísima corrección ante las magnitudes que de día en día adquieren. Todo ello sin olvidar los daños que en familias modestas provoca el caprichoso orden a la preferencia en la ocupación de la vivienda con ocasión del fallecimiento del arrendatario y en ejercicio del derecho de prórroga del contrato, así como el inmoderado afán de lucro manifestado en una elevación exagerada e injustificada del precio de los alquileres con el fin de sustraer gran número de arrendamientos a las limitaciones de los Decretos en vigor que regulan esta materia. Al objeto de subsanar dichas anomalías en beneficio del

interés público con la extremada urgencia que la realidad demanda y las circunstancias por que atraviesa actualmente la propiedad inmobiliaria requieren, previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se prohíbe el subarriendo total de los pisos destinados a viviendas, salvo cuando lo sea con muebles, y en este caso, siempre que exista acuerdo entre el propietario y el arrendatario y el mobiliario satisfaga las necesidades de la familia que haya de ocupar la vivienda en proporción al precio satisfecho por el piso, pero sin que el sobreprecio por el alquiler de aquel exceda del veinticinco por ciento del precio correspondiente al piso sin amueblar de que se trata.

Las pisos amueblados de renta superior a treinta mil pesetas quedan exceptuados de lo dispuesto en este artículo.

No se entenderá subarriendo la convivencia con el inquilino hasta tres personas no familiares.

Artículo segundo.—En los casos de desahucio por falta de pago, el arrendatario podrá enervar dicha acción consignando sus descubiertos por alquileres hasta el acto de notificación de la sentencia.

Artículo tercero.—En las prórrogas forzosas a favor del inquilino por causa de fallecimiento de éste, se establece un turno de preferencia a favor de la viuda, hijos padres o parientes dentro del segundo grado que convivieran con el arrendatario, por este orden.

Artículo cuarto.—Quedan sometidos a la legislación especial sobre

alquileres y consecuentemente, a esta disposición todos los contratos de arrendamientos de fincas urbanas cualquiera que sea su cuantía y precio, con excepción de los celebrados al amparo de lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de siete de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos y de la legislación sobre casas baratas, económicas y similares y viviendas protegidas.

Artículo quinto.—El presente Decreto-Ley tendrá vigencia hasta la promulgación de la nueva Ley de Arrendamientos Urbanos, actualmente sometida a la deliberación de las Cortes.

Artículo sexto.—Quedan en vigor las disposiciones actuales sobre arrendamientos urbanos en cuanto no se opongan a lo establecido en el presente Decreto-Ley.

Artículo séptimo.—Por el Ministerio de Justicia se dictarán las disposiciones necesarias a la ejecución del presente Decreto-Ley, del que se dará cuenta a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-Ley, dado en Madrid a treinta de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 333

De acuerdo con lo prescrito en la Orden del Ministerio de Agricultura de 27 de Julio de 1939 y demás disposiciones complementarias, la épo-

ca de la veda para la caza menor comienza en esta provincia el primer domingo del próximo mes de Febrero (día cuatro), y, únicamente las aves acuáticas podrán cazarse hasta el último domingo de Marzo, en las albuferas, ríos y terrenos pantanosos.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, encareciendo de los señores Alcaldes, Comandantes de Puesto de la Guardia civil y demás autoridades, velen por que se cumpla con todo rigor todas las disposiciones sobre caza, en lo que se refiere a la época de reproducción y cría, teniendo en cuenta que el domingo día cuatro se podrá cazar y la caza mafada en dicho día se podrán transportar el siguiente.

Córdoba 30 de Enero de 1945.—
El Gobernador civil, José Macián.

CONVOCATORIA

Núm. 318

El Consejo de Administración de esta S. A. "LA SALUD DE AGUAS DE CASTRO DEL RIO" convoca a Junta General extraordinaria para el día diez y seis del próximo mes de Febrero a las doce de la mañana en su domicilio social, General Cascajo número tres, a los señores accionistas para dar cumplimiento a los artículos cuarenta y seis y cuarenta y siete de sus Estatutos, sobre traspaso de la explotación al Ayuntamiento de esta villa.

Castro del Río veinte y cinco de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Por el Consejo de Administración: El Presidente, Rogelio Criado.

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS DE CORDOBA

Núm. 334

De conformidad con las disposiciones vigentes e instrucciones recibidas, se hace público que los precios que regirán en esta capital y provincia durante el mes de Febrero próximo para los artículos que se detallan, serán los que a continuación se indican:

HARINA

PRIMERA ZONA.—Córdoba, Aguilar de la Frontera, Baena, Belalcázar, Belmez, Bujalance, Cabra, La Carlota, Castro del Río, Fernán-Núñez, Fuente Obejuna, Hinojosa del Duque, Iznájar, Lucena, Montilla, Monloro, Palma del Río, Peñarroya, Pozoblanco, Priego de Córdoba, Puente Genil, Rute y Villanueva de Córdoba.

Harina destinada a elaborar piezas de pan de 1.^a categoría, 295'76 pesetas Qm.

Harina destinada a elaborar piezas de pan de 2.^a categoría, 206'62 pesetas Qm.

Harina destinada a elaborar piezas de pan de 3.^a categoría, 171'69 pesetas Qm.

SEGUNDA ZONA.—El resto de la provincia, cuyos pueblos no figuran en la relación de la Primera Zona.

Harina destinada a elaborar piezas de 1.^a categoría, 308'89 pesetas Qm.

Harina destinada a elaborar piezas de 2.^a categoría, 219'75 pesetas Qm.

Harina destinada a elaborar piezas de 3.^a categoría, 184'82 pesetas Qm.

Los fabricantes de harina solo cobrarán estos precios, sin incremento ni bonificación alguna, debiendo liquidar con esta Junta, siguiendo las instrucciones en vigor, la diferencia entre los precios señalados por el Servicio Nacional del Trigo al pie de fábrica de 170'93 pesetas Qm. y el total que arroje su recaudación mensual.

Los precios de las harinas con destino a Cartillas Maquileras serán los del pasado mes de Enero de 102'84 pesetas Qm.

PAN

Los precios que para el pan regirán en esta capital y provincia tanto para la 1.^a como para la 2.^a Zonas, serán los que a continuación se indican:

1.^a categoría.—Pieza de 120 gramos, 0'35 pesetas.

2.^a categoría.—Pieza de 160 gramos, 0'35 pesetas.

3.^a categoría.—Pieza de 200 gramos, 0'35 pesetas.

3.^a categoría.—Pieza de 400 gramos (2 raciones), 0'70 pesetas.

3.^a categoría.—Pieza de 1.000 gramos (5 raciones), 1'75 pesetas.

PAN DE MAQUILEROS.—El precio del kilogramo del pan con destino a cartillas maquileras y elaborado con harinas de reservistas, será el siguiente:

Primera Zona, 1'20 pesetas.

Segunda Zona, 1'10 pesetas.

El rendimiento medio de harina en pan que regirá en el próximo mes será el de ciento treinta y dos kilogramos de pan por cien de harina.

Arroz blanco corriente

Pesetas
Kilo

Precio de venta por almacenista sobre almacén..... 2'65
Precio oficial de venta al público..... 2'98

Arroz especial

Precio de venta por almacenista sobre almacén..... 4'12
Precio oficial de venta al público..... 4'65

Azúcar (Precio único para la de raelonamiento)

Precio de venta por almacenista sobre almacén..... 3'33
Precio oficial de venta al público..... 3'596

Garbanzos blancos

Precio de venta por almacenista sobre almacén..... 3'103
Precio oficial de venta al público..... 3'506

Garbanzos mulatos

Precio de venta por almacenista sobre almacén..... 2'872
Precio oficial de venta al público..... 3'246

PASTAS PARA SOPA

(Precio único para todos sus tipos)

Precio de venta por almacenista sobre almacén..... 3'493
Precio oficial de venta al público..... 3'947

Jabón común

Precio de venta por almacenista sobre almacén..... 3'40
Precio oficial de venta al público..... 3'824

Café

Precio de venta por torrefactor..... 22'00
Precio oficial de venta al público..... 23'00
(De acuerdo Orden Presidencia del Gobierno de 13-12-44).

Aceite de oliva

(Precio único para todos sus tipos y graduaciones)

Precio de venta por almacenista sobre almacén..... 4'302
Precio oficial de venta al público..... 4'452
Precio oficial de venta al público (Litro)..... 4'095

Lentejas

Precio de venta por almacenista sobre almacén..... 2'249
Precio oficial de venta al público..... 2'541

Habas pequeñas

Precio de venta por almacenista sobre almacén..... 1'630
Precio oficial de venta al público..... 1'830

Patatas

Precio de venta por almacenista sobre almacén..... 1'172
Precio oficial de venta al público..... 1'289

Purós

Precio en fábrica neto y sin envase..... 2'10
Precio de venta por almacenista sobre almacén..... 2'367
Precio oficial de venta al público..... 2'674

PIENSOS

Algarrobos

Precio de venta por almacenista sobre almacén..... 1'420
Precio oficial de venta al público..... 1'590

Habas

Precio oficial de venta por almacenista a ganadero... 1'63

Salvados

Precio oficial de venta por fabricante a ganadero..... 0'609

Veza

Precio oficial de venta por almacenista a ganadero.... 0'822

Alpiste

Precio oficial de venta por almacenista a ganadero.... 1'439

Garbanzos 4.^a blancos partidos

Precio oficial por almacenista a ganadero..... 1'574

Garbanzos negros

Precio oficial de venta por almacenista a ganadero.... 0'980

Guisantes

Precio oficial de venta por almacenista a ganadero.... 0'970

Sobre los anteriores precios solo podrán cargarse los arbitrios municipales de consumo legalmente establecidos y el importe del redondeo centesimal que resulte según el tipo de ración que haya de distribuirse.

Todos los almacenistas de esta provincia presentarán a esta Junta Provincial de Precios declaración jurada de las existencias de azúcar en su poder al día 31 del actual mes de Enero en virtud a la variación sufrida en los precios de dicho artículo.

Córdoba 30 de Enero de 1945.—
—El Gobernador Civil Presidente,
José Macián.

Núm. 319

Revisión Precios de Levaduras

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, previo estudio del expediente incoado por varias entidades productoras de levadura sobre revisión de precios, estimando atendibles los razonamientos alegados y en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha resuelto anular precios fijados por sus resoluciones de 28-2-44 y 30-11-43 y fijar los nuevos precios máximos de venta al público siguientes:

Levadura prensada 70-75% humedad, 5'00 pesetas kg.

Levadura seca 7'10 humedad, 15'70 pesetas kg.

Levadura seca granulada, marcas «Danubio», «Cinta Roja» y «Hércules», bote, cabida 100 gramos de peso neto, 2'45 pesetas bote.

Para suministros a Canarias y Marruecos, estos precios se entenderán mercancía puesta sobre puerto embarque, debiendo atenderse para los demás gastos de flete, seguros, etc. a lo dispuesto por orden de este Ministerio de fecha 30-4-42 (B. O. núm. 125) sobre variación de los precios autorizados en la Península.

Las empresas productoras de levadura seca, limitarán el suministro

de esta levadura a los industriales panaderos, cuyo emplazamiento es alejado de las líneas de comunicación que no permiten la recepción normal de la fresca o prensada.

Quedan anulados, en virtud anterior, los precios dados por esta Junta en el B. O. de la provincia 24 de Abril del pasado año.

Lo que se publica para general conocimiento.

Córdoba 29 de Enero de 1945.

—El Gobernador Civil-Presidente,
José Macián.

Confederación Hidrográfica de Guadalquivir

SECCION DE CORDOBA

Num. 300

ANUNCIO

Se saca a concurso la ejecución de las obras comprendidas en el destajo que figura a continuación:

Canal del Rumblar.—Trozo cuarenta y cinco.

—Obras de fábrica.

Destajo número dos.—Obras de fábrica que se detallan en el Presupuesto adjunto, por un total de 213.789'82 pesetas.

La fianza provisional para este concurso es el dos por ciento del Presupuesto.

El Presupuesto y pliego de condiciones se encuentran de manifiesto en las Oficinas de esta Confederación, en Córdoba, (calle Valladolid sin número) y en las de Sevilla, (Plaza de España) donde podrán ser examinados por los interesados en las tardes y horas hábiles de oficina hasta la víspera del día fijado para la apertura de pliego que será el día veintinueve y siete de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco a las doce y quince horas.

El importe de los gastos originados por este concurso será de cuenta del adjudicatario.

Las proposiciones se reintegrarán con póliza de 4'50 pesetas.

Sevilla veinte y seis de Enero de 1945.—El Ingeniero Director, Pedro F. Gragera.

Delegación de Hacienda DE LA

PROVINCIA DE SEVILLA

Secretaría de Juntas Administrativas

Núm. 210

Cédula de citación

Desconociéndose el actual domicilio de Victoria Agredaño Ojeda, que últimamente lo tuvo en Fuente Obejuna (Córdoba) calle Industria núm. 11, se le hace saber por medio de la presente que a las once horas del día 1.^o de Febrero próximo, ha de celebrarse en esta Delegación Junta Administrativa, para resolver y fallar el expediente número 257, instruido por aprehensión de tabaco en el que figura encartada, pudiendo presentar en el acto de la Junta las pruebas que estime pertinentes a

defensa y designar un Vocal que forme parte de la misma, que habrá de ser individuo de la Cámara de Comercio, comerciante, industrial o matriculado en esta capital, con más de cinco años de ejercicio.

Lo que se publica a los efectos del artículo 37 del Reglamento de Procedimiento de 29 de Julio de 1924.

Sevilla 16 de Enero de 1945. — El Secretario de Juntas, A. G. de la Peña. — V.º B.º: El Delegado, Juan González Palomino.

Tesorería de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 291

Don Angel González de Torres, Tesorero de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto en el vigente Estatuto de Recaudación, la cobranza en período voluntario de las contribuciones por Rústica, Urbana, Industrial, Utilidades, Transportes, etc., correspondientes al primer trimestre del año actual, dará comienzo el próximo mes de Febrero en los días y pueblos que a continuación se expresan, debiendo hacer constar para conocimiento de los contribuyentes que del 1 al 10 de Marzo podrán satisfacer sus cuotas en la cabeza de la Zona respectiva durante las horas reglamentarias de oficina y que pasado dicho plazo incurrirán en el apremio del veinte por ciento, sin otra notificación que el presente edicto, cuyo recargo quedará reducido al diez por ciento si el pago lo efectúan del 21 al 31 del citado mes de Marzo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zona de Córdoba

Córdoba, del 1 de Febrero al 10 de Marzo.

Obejo, del 15 al 17 de Febrero.

Villaviciosa, del 20 al 23 de Febrero.

Zona de Aguilar

Aguilar, del 1.º de Febrero al 10 de Marzo.

Moriles, 19, 20 y 21 de Febrero.

Monturque, 22, 23 y 24 de Febrero.

Puente Genil, del 7 al 15 de Febrero.

Zona de Baena

Baena, del 1 al 28 de Febrero.

Luque, del 14 al 18 de Febrero.

Valenzuela, del 3 al 5 de Febrero.

Zona de Bujalance

Bujalance, del 20 al 28 de Febrero.

El Carpio, del 1 al 3 de Febrero.

Cañete de las Torres, del 14 al 17 de Febrero.

Pedro Abad, del 6 al 8 de Febrero.

Zona de Cabra

Cabra, del 1 al 28 de Febrero.

Doña Mencía, del 7 al 9 de Febrero.

Nueva Carteya, del 13 al 16 de Febrero.

Zuheros, del 1 al 3 de Febrero.

Zona de Castro del Río

Castro del Río, del 1 de Febrero al 10 de Marzo.

Espejo, del 7 al 12 de Febrero.

Zona de Fuente Obejuna

Fuente Obejuna, del 20 al 23 de Febrero.

Belmez, del 25 al 28 de Febrero.

Blázquez, 23 y 24 de Febrero.

Espiel, del 5 al 7 de Febrero.

Granjuela, el 26 de Febrero.

Peñarroya-Pueblonuevo, del 12, al 17 de Febrero.

Valsequillo, el 27 y 28 de Febrero.

Villaharta, el 26 y 27 de Febrero.

Villanueva del Rey, del 8 al 10 de Febrero.

Zona de Hinojosa del Duque

Hinojosa del Duque, del 21 al 28 de Febrero.

Belalcázar, del 17 al 20 de Febrero.

Fuente la Lancha, el 15 de Febrero.

Santa Eufemia, el 8 y 9 de Febrero.

Villaralto, el 6 y 7 de Febrero.

El Viso, del 10 al 12 de Febrero.

Zona de Lucena

Lucena, del 1 de Febrero al 10 de Marzo.

Encinas Reales, del 20 al 24 de Febrero.

Zona de Montilla

Montilla, del 1 de Febrero al 10 de Marzo.

Zona de Montoro

Montoro, del 22 al 28 de Febrero.

Adamuz, del 7 al 9 de Febrero.

Villafranca, del 20 al 22 de Febrero.

Villa del Río, del 24 al 26 de Febrero.

Cardeña, del 14 al 16 de Febrero.

Zona de Posadas

Posadas, del 1 de Febrero al 10 de Marzo.

Almodóvar, el 1 y 2 de Febrero.

La Carlota, del 12 al 14 de Febrero.

Fuente Palmera, del 19 al 21 de Febrero.

Guadalcazar, 16 y 17 de Febrero.

Hornachuelos, el 5 y 6 de Febrero.

Palma del Río, del 7 al 9 de Febrero.

Zona de Pozoblanco

Pozoblanco, del 7 al 16 de Febrero.

Alcaracejos, 16 y 17 de Febrero.

Añora, 11 y 12 de Febrero.

Conquista, 6 y 7 de Febrero.

Dos Torres, 8 al 10 de Febrero.

El Guijo, el 18 de Febrero.

Pedroche, 23 y 24 de Febrero.

Torrecampo, 20 al 22 de Febrero.

Villanueva de Córdoba, del 1 al 6 de Febrero.

Villanueva del Duque, del 13 al 16 de Febrero.

Zona de Priego

Priego, del 15 al 28 de Febrero.

Almedinilla, del 5 al 7 de Febrero.

Carcabuey, del 8 al 10 de Febrero.

Fuente Tójar, el 2 y 3 de Febrero.

Zona de La Rambla

La Rambla, del 23 al 28 de Febrero.

Fernán Núñez, del 19 al 22 de Febrero.

Montalbán, del 10 al 12 de Febrero.

Montemayor del 7 al 9 de Febrero.

Santaella, del 13 al 15 de Febrero.

San Sebastián de los Ballesteros, el 5 y 6 de Febrero.

La Victoria, el 5 y 6 de Febrero.

Zona de Rute

Rute, del 9 al 28 de Febrero.

Iznajar, del 20 al 24 de Febrero.

Benamejí, del 12 al 16 de Febrero.

Palenciana, el 9 y 10 de Febrero.

Córdoba 25 de Enero de 1945. — Angel González de Torres.

CONVOCATORIA

Núm. 332

Se convoca a los señores accionistas de la Sociedad Anónima Comercial de Córdoba a la Junta General extraordinaria que se ha de celebrar en su domicilio social el día ocho de Febrero a las ocho de la noche. — El Secretario, José Fernández.

Delegación Provincial de Trabajo DE CORDOBA

Núm. 289

Con fecha 22 del actual el Ilustrísimo señor Director General de Trabajo, me comunica lo siguiente:

• Con objeto de dejar bien sentado que debe entenderse por «Nómina» para la determinación del Plus de Cargas Familiares establecido en la Reglamentación Nacional del Trabajo para las Industrias de Producción, Transformación, Transporte y Distribución de Energía Eléctrica, aprobado por Orden de 22 de Diciembre de 1944 (B. O. del día 30).

Esta Dirección General, ha tenido a bien acordar que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 119 de la referida Reglamentación, se considerará integrarse el concepto de «Nómina» las pagas abonadas al personal durante los doce meses naturales del año, lo satisfecho en el expresado período por horas extraordinarias y el importe de las gratificaciones establecidas en el artículo 118 del citado texto laboral.

El fondo repartible en concepto de plus durante el presente año 1945, se obtendrá aplicando el 10 por 100 que se fija en el referido artículo 119 sobre la cantidad que resulte de multiplicar por doce el importe de las pagas del corriente mes de Enero, satisfechas ya de acuerdo con la vigente Reglamentación adicionada con la que resulte de multiplicar igualmente por doce el 50 por 100 de lo satisfecho en el mismo mes, por horas extraordinarias y la que represente las dos gratificaciones del artículo 118.

Transcurrido el presente año se efectuará la oportuna liquidación de lo abonado durante el mismo por horas extraordinarias y la diferencia que resulte entre la cantidad que aquella arroje y la computada para el plus del presente año, incrementará o se detrará, según proceda, de la nómina que haya de servir de base para la determinación del plus del año 1946.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento por parte de la Empresas afectadas por la citada Reglamentación.

Córdoba a 25 de Enero de 1945. — El Delegado de Trabajo, José Luis Sanjurjo San Millán.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 310

CEMENTERIOS

Transcurrido el plazo de ocupación de las sepulturas de párvulos del cuadro de San Jeremías del Cementerio de Ntra. Sra. de la Salud, números del 120 al 217 ambos inclusive, se hace público para que las personas interesadas que deseen renovar aquellas puedan efectuarlo en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en el Negociado correspondiente de la Secretaría Municipal durante las horas hábiles.

Córdoba 27 de Enero de 1945. — El Alcalde, A. Luna.

EL CARPIO

Núm. 194

Don Antonio León Muñoz, Presidente accidental de los Vocales natos de la Comisión de evaluación de la Parte Real del repartimiento.

Hago saber: Que debiendo procederse por imperio del artículo 494 del Estatuto de 8 de Marzo de 1924, a completar la representación de Vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos que han de ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores por hallarse comprendidos en la respectiva lista o relación oportunamente publicada, que:

1.º La elección principiará a las diez y ocho y terminará a las diez y nueve del día 24 del corriente mes de Enero en el local del Salón de Sesiones de este Ayuntamiento y constituirán la mesa electoral los propios vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales, que cada elector, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres, con claridad y sin fórmula que den lugar a confusión, podrá votar, será de seis. Debiendo recaer la elección de dos de ellos en hacendados forasteros.

3.º No se permitirá la permanencia en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de esta, procederá reclamación por término de cinco días en única instancia ante el Tribunal de Arbitrios.

Lo que se hace público para general conocimiento.

El Carpio a 17 de Enero de 1945. — Antonio León.

Núm. 195

Don Francisco Calero Cobos, Presidente accidental de los Vocales

naos de la Comisión de evaluación de la Parte Personal del repartimiento.

Hago saber: Que debiendo procederse por imperio del artículo 494 del Estatuto de 8 de Marzo de 1924, a completar la representación de los Vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electos que han de ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores por hallarse comprendidos en las respectivas listas o relación oportunamente publicada, que:

1.º La elección principiará a las diez y ocho y terminará a las diez y nueve del día 24 del corriente mes de Enero, en el local del Salón de Sesiones de este Ayuntamiento y constituirán la mesa electoral los propios Vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector, mediante papeleta en la que conste impreso o escrito los nombres, con claridad y sin fórmula que pueda dar lugar a confusión, podrá votar, será de tres.

3.º No se permitirá la permanencia en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la mesa electoral de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de esta, procederá reclamación por término de cinco días, en única instancia, ante el tribunal de arbitrios.

Lo que se hace público para general conocimiento.

El Carpio a 17 de Enero de 1945.
—Francisco Calero.

JUZGADOS

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 265

Don Diego Egea Marín de Hurtado, Juez de Primera Instancia de este partido.

En virtud del presente hago saber: Que en autos seguidos ante este Juzgado ejecución de sentencia dictada por amigables componedores ante el Notario de Carcabuey don Francisco Rodríguez Pérez sobre usufructo constituido en disposición testamentaria don Estéban Galisteo Pérez en bienes de doña Emilia y don Pedro Galisteo Pérez se ha acordado a petición de la parte actora sacar a pública subasta por veinte días las fincas que a continuación se describen, que se celebrará en Sala Audiencia de este Juzgado el día VEINTITRES de Febrero próximo y hora de las DOCE DE SU MAÑANA, bajo las condiciones y tipos que a continuación se expresan:

Una haza de tierra de olivar de cabida seis celemines equivalentes a veinte y dos áreas, cincuenta y cinco centiáreas, diez decímetros

cuadrados, al sifio de la Grana, término de Carcabuey, que linda al Norte con tierras de Juan Roque Molina, Este con el camino de Luque, al Sur otra de Pedro Luque y Oeste don Ventura Benítez Ramírez. Valorada en MIL CINCUENTA PESETAS.

Una suerte de tierra con algunos olivos y almendros al sitio de Campanilla, término de Carcabuey, de cabida veinte y tres celemines equivalentes a ochenta y seis áreas, cuarenta y cuatro centiáreas, cincuenta y cinco decímetros cuadrados que linda por el Norte con tierras de don Telesforo Pérez Ortiz, hoy sus herederos; por el Este con otra de herederos de Gregorio Luque, y Sur con la Vereda, Oeste con finca de Juan Pérez Ortiz. Valorada en dos mil trescientas pesetas.

Otra pieza de tierra calma, su cabida ocho celemines equivalentes a treinta áreas, siete centiáreas, al sitio de la Charcueta u Hoya, término de Carcabuey, que linda al Norte con el camino del partido, Este otra de Carmen Sánchez Lozano, al Sur otra de Sixto Benítez y al Oeste con el arroyo de la Charcueta. Valorada en tres mil pesetas.

Una pieza de tierra al sitio de los Pollos conocido por la Cebollera, término de Carcabuey, de cabida de nueve celemines equivalentes a treinta y cinco áreas, veinte y ocho centiáreas, sesenta y tres decímetros cuadrados, que linda por el Norte con el Camino, Este tierras de Miguel Sánchez, Sur las fincas de herederos de Juan Rafael Ruiz y por el Oeste con herederos de Telesforo Pérez Ortiz. Valorada en dos mil cien pesetas.

Otra pieza de tierra de olivar en el sitio del Río de los Riscos, término de Carcabuey de cabida de seis celemines equivalentes a veintidos áreas, cincuenta y cinco centiáreas, diez decímetros, linda al Norte con el camino de Priego, Sur tierras de Juan Ramírez, Este herederos de Rafael Carrillo y Oeste linderos desconocidos. Valorada en novecientas pesetas.

Una pieza de tierra de olivar en el Chiflo, término de Carcabuey de cabida de diez y ocho celemines equivalentes a sesenta y siete áreas, sesenta y cinco centiáreas, treinta decímetros cuadrados, también se conoce por la Loca, linda al Norte con tierras de herederos de don Nicolás Lozano, Este dueño desconocido, Sur fincas de Rosario Rey y Oeste tierra de este caudal. Valorada en mil ochocientas pesetas.

Otra pieza de tierra de olivos al sitio de los Pollos, término de Carcabuey, de cabida de trece celemines equivalentes a cuarenta y ocho áreas, ochenta y seis centiáreas y cinco decímetros cuadrados, que linda al Norte tierras de este caudal, Este con otras de José María Trillo, Sur Luis de la Roca y Ortiz y al Oeste Andrés Reyes. Valorada en cuatro mil novecientas pesetas.

Una pieza de tierra de olivar de cabida de diez celemines equivalentes

a treinta y siete áreas, cincuenta y ocho centiáreas, cincuenta decímetros cuadrados, al sifio de los Pollos, término de Carcabuey, que linda al Norte con olivar de Enrique Sánchez, Este otro de Manuel Camacho, Sur Rafael Roca y Oeste don Juan Bautista Galisteo. Valorada en dos mil doscientas cincuenta pesetas.

Otra pieza situada en el Cerro del Moro, de cabida de veintidos celemines, equivalentes a ochenta y dos áreas, sesenta y ocho centiáreas y sesenta decímetros cuadrados que linda al Norte con Manuel Sánchez Arenas, por el Este con Pablo Roldán Luque y la carretera y Sur con otra de María Josefa Marín Reyes y Oeste con el paridor que separa estas tierras de otras de Francisco Lucena Ruiz. Valorada en dos mil doscientas pesetas.

Una casa situada en la calle Carrera de Santa Ana de la villa de Carcabuey, con posígo o pueria accesoria a la calle de la Hoya, marcada con el número catorce, que en la actualidad tiene dos puertas más en la Carrera de Santa Ana, cuyos números son el doce y el diez y seis con tres pisos o plantas y no constan las medidas superficiales, linda por la derecha entrando con otra de doña Isabel Ortiz Ramírez, heredera de doña Micaela Jiménez y pertenece a don Francisco Montes Ramírez, izquierda con casa de Joaquín Ayorbe Sánchez y espalda con otra de doña María Dolores Luque Roca, Pablo, María, Valeriano y Ricardo Luque Ballesteros, que pertenecen hoy a este caudal y con las calles de Hoya y Hospital. Dentro de esta casa existe un molino aceitero que se desarrolla en una superficie de ciento noventa y cuatro metros cuadrados, con tres plantas, encontrándose en la baja el molino de aceite, que se compone de dos batidoras, dos prensas hidráulicas, elevador, motor eléctrico, su instalación y los distintos elementos de transmisión, la planta alta de este edificio está dedicada a granero, tiene además tres bodegas con treinta y ocho tinajas de barro, cinco depósitos de hojalata con cabida aproximada de unas mil ochocientas arrobas, contiguo al cuerpo del molino se halla otra edificación conocida por la fábrica de jabón, con una extensión de ciento cincuenta metros cuadrados, de dos plantas y cinco crujías. Valorada en sesenta y tres mil quinientas pesetas.

Edificio conocido por el Solar, situado en la calle de la Hoya de Carcabuey, con una superficie de mil ciento noventa metros cuadrados y se compone su edificación de un cuerpo anterior o fachada principal de dos plantas que sirve de acceso, hallándose a la izquierda entrando, una primera bodega con treinta y tres tinajas de barro y con una cabida aproximada de mil quinientas arrobas, la planta alta está preparada para casa habitación. Tiene otro cuerpo de dos crujías y dos plantas, quedando la baja para cuadras, y la alta para pajar, también consta de un cuerpo de una crujía y dos plan-

tas, la baja con destino a bodega, la que se hallan cincuenta y cuatro tinajas de barro en su mayoría inútiles, la planta alta se distribuye en graneros y otras dependencias propias para la labor, adosado a este cuerpo hay un colgadizo, a propósito para cuadras, quedando el resto de los patios divididos en atoles con tabiques de separación, por lo que esta edificación se considera como accesorio del molino aceitero que queda reseñado anteriormente, linda por la derecha entrando con casas de herederos de don Cristóbal Marín y patios de las casas de calle de la Hoya, izquierda con la casa de herederos de don Juan Navas y espaldas con tierras de don Juan Bautista Galisteo y herederos de Asunción y Josefa Cubero Marín. Valorada en treinta y dos mil quinientas pesetas.

Una casa situada en el sitio y paraje del Dornajuelo, del término municipal de Carcabuey, dedicada a fabricación de yeso con dos crujías y dos plantas en mal estado de conservación que linda por su frente de derecha e izquierda con tierras de este caudal y por la espalda con el camino viejo de Cabra. Valorada en cinco mil pesetas.

Otra casa en la calle Hospital de la villa de Carcabuey marcada con el número doce que está hoy deshabitada a cuadras y pajares con una superficie de cincuenta y cinco metros cuadrados de una sola crujía dos plantas lindando por la derecha entrando con otra de Leonor Carrillo, izquierda y espalda con la calle de la Hoya. Valorada en cuatro mil doscientas cincuenta pesetas.

Otra casa situada en la calle de la Hoya, marcada con el número veintinueve y uno antiguo y diez y nueve moderno en la villa de Carcabuey, que ocupa una superficie de ciento sesenta y cinco metros cuadrados, consta de dos plantas y dos crujías en la parte anterior o fachada, por el colgadizo a la derecha entrando una cuadra y pajar al fondo del edificio. Linda por la derecha entrando con otra de Juan Burgos Sicilia, izquierda Nieves Marín Luque y espaldas con tierras de doña Josefa y Asunción Cubero Marín. Valorada en seis mil pesetas.

Se hace constar que no se ha presentado ni suplido los títulos de propiedad figurando únicamente la edificación del Registro de la propiedad del partido.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y para tomar parte en ella de hacerse previamente consignación de una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes que sirven de tipo.

Que todo licitador tendrá que conformarse con los títulos que se presentan y no podrán exigir ninguno otros.

Dado en Priego de Córdoba quince de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco. —Diego Egea, Secretario, José Casas.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA